

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 18-21 de abril de 2011

Planificación estratégica

RESOLUCIONES Y DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FLORA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La Secretaría ha compilado, en el Anexo 1 al presente documento, la lista de todas las instrucciones dirigidas al Comité de Flora, o que puedan requerir que éste sea consultado o informado, que figuran en las resoluciones válidas de la Conferencia de las Partes.
3. En el Anexo 2 de este documento figuran todas las decisiones válidas de la Conferencia de las Partes dirigidas al Comité de Flora o que puedan requerir su asistencia.
4. Se invita al Comité de Flora a incorporar las precitadas instrucciones en su programa de trabajo para 2010-2013, a fin de determinar prioridades y considerar la forma más idónea de aplicarlas eficazmente.

INSTRUCCIONES EN LAS RESOLUCIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FLORA

Resolución	Título	Parte relevante
9.24 (Rev. CoP15)	<i>Criterios para enmendar los Apéndices I y II</i>	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención</p> <p>...</p> <p>INSTA a las Partes que consideren someter una propuesta para enmendar los Apéndices, en casos en que exista una duda sobre la nomenclatura a seguir, a que consulten con el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna o del Comité de Flora a la brevedad posible antes de someter la propuesta;</p> <p>...</p> <p>RESUELVE que para controlar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II sea examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, sujeto a la disponibilidad de fondos;</p> <p>...</p> <p>Anexo 4</p> <p>...</p> <p>B. Cuando una especie se transfiera al Apéndice II de conformidad con lo estipulado en el párrafo A.2.c) <i>supra</i>, se aplicarán los siguientes procedimientos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el Comité de Fauna, el Comité de Flora o una Parte tengan conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, informarán a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta para transferir nuevamente la especie al Apéndice I. 2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión que lo justifique, el Comité de Fauna o el Comité de Flora tropiezan con cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una especie, el comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas. <p>...</p> <p>Anexo 6</p> <p>...</p>

Resolución	Título	Parte relevante
		<p>C. <u>Justificación</u></p> <p>10. ...</p> <p>En el caso de una propuesta para transferir del Apéndice II al Apéndice I especies que estén sujetas al examen del comercio significativo, el autor de la propuesta debe consultar con el o los Estado(s) del área de distribución afectado(s) y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora.</p>
11.1 (Rev. CoP15)	Establecimiento de comités	<p>En lo que respecta al establecimiento de comités</p> <p>En lo que respecta a la representación regional en el Comité Permanente</p> <p>y</p> <p>Anexo 2</p>
12.8 (Rev. CoP13)	<i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i>	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención</p> <p>En lo que respecta a la realización del examen del comercio significativo</p> <p>ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora, en colaboración con la Secretaría y los especialistas competentes, y en consulta con los Estados del área de distribución, que revisen la información biológica, comercial y de otro tipo sobre las especies del Apéndice II sujetas a niveles significativos de comercio, a fin de determinar los problemas y proponer soluciones respecto de la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV, con arreglo al siguiente procedimiento:</p> <p>...</p>
14.2 Anexo	<i>Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013</i>	La resolución Conf. 14.2 proporciona un marco para el desarrollo futuro del conjunto de resoluciones y decisiones en vigor. Aunque debe proporcionar orientación sobre la manera en que han de lograrse las metas y objetivos, la Conferencia de las Partes, los Comités o la Secretaría, según proceda, adoptarán las medidas necesarias.
14.3 Anexo	<i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i>	13. Los Comités de Fauna y de Flora, actuando de conformidad con las instrucciones recibidas de la Conferencia de las Partes y las facultades delegadas por ella, asesora y asiste al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en cuestiones de cumplimiento, entre otras cosas, realizando los exámenes, las consultas, las evaluaciones y las presentaciones de informes necesarios. Esos comités se encargan de tareas específicas en el tratamiento de cuestiones relativas al examen del comercio significativo.
14.4	<i>Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical</i>	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención</p> <p>...</p> <p>NSTA a las Partes a apoyar la labor y a contribuir a la misma, orientadas por el Comité de Flora de la CITES, para desarrollar las propuestas de inclusión apropiadas, basándose en la información científica disponible más idónea, a fin de garantizar la conservación de las especies de madera y velar por que el comercio no amenaza su supervivencia;</p>

Resolución	Título	Parte relevante
14.8	<i>Examen periódico de los Apéndices</i>	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención ACUERDA lo siguiente:</p> <p>a) Los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente durante las reuniones mixtas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (incluso la financiación de los exámenes, el proceso, el formato y los resultados).</p> <p>b) Los Comités de Fauna y de Flora establecerán un calendario para el examen periódico de los Apéndices y prepararán una lista de las especies cuyo examen proponen durante los dos próximos periodos de sesiones entre las reuniones de la Conferencia de las Partes (CoP). La lista debería establecerse en su primera reunión después de la reunión de la Conferencia de las Partes que inicie el periodo de examen.</p> <p>c) Se alienta firmemente a los Comités de Fauna y de Flora a que sigan las siguientes directrices:</p> <p>...</p>
15.1	<i>Financiación del programa de trabajo de la Secretaría, desglosado por partidas de gastos, para el bienio 2012-2013</i>	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención ...</p> <p>ACUERDA que:</p> <p>a) todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y todas las reuniones ordinarias del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora se celebren en Suiza, al menos que un país anfitrión candidato sufrague la diferencia de los costos entre el lugar propuesto y Suiza; y</p> <p>b) entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes no se celebren más de dos reuniones ordinarias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora;</p> <p>...</p> <p>ENCARGA a la Secretaría que:</p> <p>...</p> <p>) en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, asigne consultores científicos y defina el mandato de proyectos concretos basados en la ciencia. Ese proceso debería llevarse a cabo de forma que no repercuta negativamente sobre el presupuesto, utilizando efectivamente los conocimientos científicos de las Partes puestos a disposición de la Secretaría a través de las Presidencias de los comités técnicos;</p>

INSTRUCCIONES EN LAS RESOLUCIONES QUE PUEDEN REQUERIR
QUE SE CONSULTE O SE INFORME AL COMITÉ DE FLORA

Resolución	Título	Parte relevante
9.19 (Rev. CoP15) Annex 3	<i>Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación</i>	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención</p> <p>...</p> <p>RESUELVE que la Secretaría desempeñará las funciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>d) recibir y examinar los informes de los viveros registrados, suministrados por las Partes, y presentar al Comité de Flora conclusiones resumidas;</p>
9.25 (Rev. CoP15)	<i>Inclusión de especies en el Apéndice III</i>	<p>...</p> <p>TOMANDO NOTA de que en la Resolución Conf. 8.23, aprobada por la Conferencia de las Partes en su octava reunión (Kyoto, 1994), se recomendaba, entre otras cosas, que antes de proponer la inclusión de una especie en el Apéndice III, las Partes solicitasen asesoramiento al Comité de Fauna o al Comité de Flora sobre la situación biológica y comercial de esa especie;</p> <p>...</p> <p>La Conferencia de las Partes en la Convención</p> <p>...</p> <p>RECOMIENDA que, al considerar la posibilidad de incluir una especie en el Apéndice III, una Parte:</p> <p>...</p> <p>c) informe a las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución, a los principales países importadores conocidos, a la Secretaría y al Comité de Fauna o al Comité Flora de que está considerando la posibilidad de incluir la especie en el Apéndice III, y recabe su opinión sobre los posibles efectos de esa inclusión;</p> <p>...</p> <p>PIDE a los Comités de Fauna y de Flora que ayuden a las Partes, en caso necesario, a examinar la situación de las especies incluidas en el Apéndice III, sujeto a la financiación disponible;</p> <p>INSTA a las Partes que hayan incluido especies en el Apéndice III a que examinen periódicamente la situación de estas especies y, tomando en consideración estas directrices y cualesquiera de las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora, estudien la necesidad de mantenerlas en ese Apéndice;</p>
10.21 (Rev. CoP14)	<i>Transporte de animales vivos</i>	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención</p> <p>DIRECTS the Animals and Plants Committees to deal with matters related to the transport of live specimens;</p> <p>...</p> <p>ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora que se ocupen de los asuntos relacionados con el transporte de especímenes vivos:</p>

Resolución	Título	Parte relevante
		<p>a) participen en las reuniones del Consejo para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la IATA, a fin de ampliar y actualizar la Reglamentación para el transporte de animales vivos y el <i>Perishable Cargo Regulations</i>;</p> <p>b) examinen referencias nuevas y complementarias para el transporte de animales vivos y las incorporen en la presente resolución, según proceda;</p> <p>c) examinen novedades relacionadas con el transporte de especímenes de plantas vivas y las incorporen en la presente resolución, según proceda; y</p> <p>d) examinen periódicamente los envíos de especímenes silvestres con alta mortalidad y formulen recomendaciones a las Partes, los exportadores, los importadores y las empresas de transporte pertinentes sobre la forma de evitarlo en el futuro;</p>
11.11 (Rev. CoP15)	<i>Reglamentación del comercio de plantas</i>	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención ...</p> <p><i>En lo que respecta a la educación en materia de conservación de plantas por conducto de la Convención</i></p> <p>RECOMIENDA que:</p> <p>...</p> <p>c) las Partes establezcan y mantengan una coordinación adecuada con las organizaciones nacionales encargadas del comercio de especies vegetales para informarlas acerca de todos los aspectos de la aplicación de la Convención a esas especies y para comunicar a la Secretaría los problemas concretos de aplicación que planteen esas organizaciones nacionales, para su examen por el Comité de Flora;</p>
11.19	<i>Manual de Identificación</i>	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención ENCARGA a la Secretaría que:</p> <p>...</p> <p>g) informe a cada reunión del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora sobre los progresos realizados;</p>
12.8 (Rev. CoP13)	<i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i>	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención ...</p> <p><i>En lo que respecta la supervisión, presentación de informes y reintroducción en el proceso de examen</i></p> <p>ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y los párrafos relevantes del Artículo IV:</p> <p>a) presente un informe en cada reunión del Comité de Fauna o de Flora sobre la aplicación por los Estados del área de distribución de las recomendaciones formuladas por el Comité; y</p> <p>b) mantenga un registro de especies incluidas en el proceso de examen a que se hace alusión en esta resolución y tome nota de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones; y</p>

Resolución	Título	Parte relevante
		<p><i>En lo que respecta a la coordinación de estudios de campo</i></p> <p>ENCARGA a la Secretaría que, según proceda, y en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, contrate a la UICN o a otros expertos apropiados para que coordinen, en colaboración con el PNUMA-CMCM, la realización de estudios de campo necesarios para las especies incluidas en el Apéndice II respecto de las que se haya estimado que son objeto de niveles significativos de comercio, y obtenga los fondos necesarios para realizar esos estudios;</p>

DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FLORA O QUE PUEDEN REQUERIR SU ASISTENCIA

Cuestiones estratégicas

Comités científicos

Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora

Dirigida al Comité Permanente

- 15.9 Considerando que los miembros de los Comités de Fauna y de Flora prestan servicios a título personal, el Comité Permanente revisará la necesidad de que en los Reglamentos de esos comités se aborde la cuestión de los posibles conflictos de interés de sus miembros en relación con sus actividades en los comités, e informará sobre esta cuestión a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

Cooperación con otras organizaciones

Asociación para indicadores de la diversidad biológica

Dirigida a la Secretaría

- 15.11 La Secretaría seguirá prestando sus servicios como socio de indicador clave en la Asociación para indicadores de la diversidad biológica, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y el Comité Permanente, según proceda, y presentará un informe sobre su labor a este respecto a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

Plataforma intergubernamental científico normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES)

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora y a la Secretaría

- 15.12 Sin tomar posición sobre la necesidad de esa plataforma, o su naturaleza, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría, a reserva de disponer de la financiación externa, participarán en discusiones acerca de una posible IPBES, para proporcionar todas las aportaciones necesarias al proceso de la IPBES y garantizar que se reconozca debidamente la función de la CITES. Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría informarán al Comité Permanente con miras a obtener mayor orientación.

Cambio climático

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 15.15 Dadas las repercusiones del cambio climático respecto de la adopción de decisiones con base científica, los Comités de Fauna y de Flora identificarán los aspectos científicos de las disposiciones de la Convención y de las resoluciones de la Conferencia de las Partes que se ven, de hecho o probablemente, afectadas por el cambio climático, informarán sobre sus conclusiones y, en su caso, formularán en la 62ª reunión del Comité Permanente, recomendaciones para seguir tomando medidas en relación con la Convención y las resoluciones de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

- 15.16 La Secretaría pedirá a las secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales información sobre sus actividades que puedan estar vinculadas con el cambio climático y la CITES, e informarán al respecto a los Comités de Fauna y de Flora y al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 15.17 El Comité Permanente examinará los informes de los Comités de Fauna y de Flora y de la Secretaría, e informará sobre el particular a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

Estrategia Global para la Conservación de las Plantas, del Convenio sobre la Diversidad Biológica

Dirigida al Comité de Flora y a la Secretaría

- 15.19 El Comité de Flora colaborará con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas (EGCP) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), y con cualquier proceso establecido para desarrollar la estrategia más allá de 2010, siempre y cuando tenga relación con la CITES, así como en lo que atañe a otras cuestiones relacionadas con especies de flora incluidas en los Apéndices de la CITES, y la Secretaría transmitirá los resultados de su labor en el marco del Memorando de Entendimiento con la Secretaría del CDB.

Fomento de capacidad

Programa de fomento de la capacidad a efectos del establecimiento y la aplicación, sobre una base científica, de los cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II

Dirigida a la Secretaría

- 12.91 Se alienta a la Secretaría a que siga desarrollando y perfeccionando su programa de fomento de capacidad relacionado con la base científica para el desarrollo, el establecimiento y la aplicación de cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II, y a que consulte, según proceda, con los Comités de Fauna y de Flora en lo que concierne a este programa. Esa consulta podrá incluir:
- a) la solicitud de aportaciones de los Comités en relación con los materiales utilizados en el programa de fomento de capacidad para el establecimiento de cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II; y
 - b) una petición a los Comités para que remitan nueva información sobre los métodos utilizados para el establecimiento de cupos y los estudios de caso pertinentes sobre el establecimiento de cupos.

Inspección física de los envíos de madera

Dirigida al Comité Permanente

- 14.61 El Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, y en consulta con las Partes y las (Rev. organizaciones intergubernamentales relevantes, examinará los resultados del Grupo de CoP15) trabajo sobre inspección física de los envíos de madera en su 61ª reunión, a fin de identificar las mejores prácticas y las medidas de fomento de capacidad que puedan aplicarse con el apoyo técnico y/o financiero de los donantes, e informará a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

Dictámenes de extracción no perjudicial

Dirigida a las Partes

- 15.23 Se alienta a las Partes a que:
- a) examinen los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) para aumentar la capacidad de las Autoridades Científicas de la CITES, especialmente las relacionadas con las metodologías, instrumentos, información, conocimientos especializados y otros recursos necesarios para formular dictámenes de extracción no perjudicial;

- b) teniendo en cuenta la Resolución Conf. 10.3, den prioridad a actividades tales como talleres sobre fomento de capacidad, para que se comprenda mejor en qué consisten los dictámenes de extracción no perjudicial y cómo mejorar la manera de formularlos; e
- c) informen de sus conclusiones sobre los párrafos a) y b) *supra* en las reuniones 25ª y 26ª del Comité de Fauna, y 19ª y 20ª del Comité de Flora.

Dirigidas a los Comités de Fauna y de Flora

15.24 Los Comités de Fauna y Flora:

- a) examinarán la información recibida de las Partes sobre los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial y asesorarán sobre posibles medidas futuras a fin de determinar la mejor manera de utilizar los resultados para ayudar a las Autoridades Científicas a formular dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) prepararán un documento de trabajo para su examen en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16), con opciones sobre la manera de utilizar los resultados del taller, incluyendo, si se considera oportuno, un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices no jurídicamente vinculantes para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;
- c) examinarán el material de formación sobre dictámenes de extracción no perjudicial utilizado por la Secretaría de la CITES, cuando organiza talleres regionales de fomento de capacidad y prestará asesoramiento para mejorarlos; y
- d) teniendo en cuenta los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) y las respuestas a la Notificación a las Partes N° 2009/023, de 8 de junio de 2009:
 - i) establecerán el mecanismo para la presentación de informes de las Partes sobre sus conclusiones, en un proceso abierto y entre períodos de sesiones;
 - ii) prepararán un proyecto de directrices sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en sus reuniones 25ª y 19ª y 26ª y 20ª, respectivamente;
 - iii) presentarán este proyecto de directrices a la Secretaría, para que lo transmita a las Partes mediante una Notificación a las Partes; y
 - iv) examinarán los comentarios de las Partes y prepararán un proyecto revisado de directrices como instrumento para formular dictámenes de extracción no perjudicial a fin de someterlo y considerarlo en la CoP16.

Dictámenes de extracción no perjudicial para la madera, las plantas medicinales y la madera de agar

Dirigida a las Partes

15.26 Se invita a las Partes a organizar talleres, con la participación de los expertos pertinentes, sobre la utilización de orientación sobre dictámenes de extracción no perjudicial para las especies maderables, *Prunus africana*, las plantas medicinales y las especies que producen madera de agar en los Estados del área de distribución concernidos, en cooperación con las Partes de importación.

Dirigida a la Secretaría

15.27 La Secretaría:

- a) incluirá elementos prácticos para formular dictámenes de extracción no perjudicial para estos grupos de plantas en sus talleres de fomento de capacidad, a fin de obtener de las Autoridades Científicas información que permita perfeccionar las directrices para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial que figuran en el documento CoP15 Doc. 16.3;
- b) utilizará los fondos externos ofrecidos por las Partes interesadas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales y otras fuentes de financiación para traducir las directrices al árabe, el chino y el ruso y apoyar talleres regionales de fomento de la capacidad sobre la utilización de orientación sobre dictámenes de extracción no perjudicial para las especies maderables, *Prunus africana*, las plantas medicinales y las especies que producen madera de agar en los Estados del área de distribución concernidos; y
- c) mantendrá la información actualizada y accesible para las Partes.

Interpretación y aplicación de la Convención

Criterios para la inclusión de especies en los Apéndices I y II

Dirigida al Comité de Fauna

15.29 El Comité de Fauna:

- a) cuando reciba alguno o todos los informes mencionados en la Decisión 15.28, y tras haber recabado la participación de uno o varios representantes del Comité de Flora, la UICN, TRAFFIC, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros expertos, preparará orientaciones sobre la aplicación del criterio B y del texto introductorio del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para las especies acuáticas objeto de explotación comercial cuya inclusión en el Apéndice II se propone;
- b) recomendará la mejor manera de incorporar la orientación para su uso en la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para las especies acuáticas objeto de explotación comercial, sin que se repercuta en la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para otros taxa; y
- c) presentará sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente en su 62ª reunión.

Anotaciones a los Apéndices para plantas

Dirigida al Comité de Flora

15.31 El Comité de Flora:

- a) preparará una aclaración (es decir, un glosario o un folleto ilustrado a poner a disposición de las autoridades encargadas de la observancia) y directrices sobre el sentido de “empaquetado y listo para el comercio al por menor” y otras expresiones utilizadas en las Anotaciones; y
- b) presentará un informe a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión (CoP16) y si fuera necesario, preparará nuevas propuestas de enmienda para la CoP16.

Examen de las anotaciones para Cactaceae y Orchidaceae: Evaluación del comercio de productos acabados

Dirigida al Comité de Flora

15.34 El Comité de Flora:

- a) seguirá examinando el comercio de *Aloe* spp., *Cactaceae* spp., *Cyclamen* spp., *Galanthus* spp., *Gonystylus* spp., *Orchidaceae* spp. y *Prunus africana* para determinar si se deberían exonerar otros productos acabados enmendando las anotaciones pertinentes correspondientes a esas especies. Ese examen debería centrarse inicialmente en los productos acabados de *Orchidaceae* spp. Las recomendaciones sobre si exonerar otros productos acabados de los controles CITES deberían basarse en las mismas consideraciones reflejadas en el documento PC18 Doc. 11.3 (p. ej., si se exportan productos acabados desde los Estados del área de distribución y constituyen una proporción importante del comercio). Al llevar a cabo esa labor, el Comité de Flora debería examinar si se debe formular una definición clara de “productos acabados”; y
- b) preparará, según proceda, propuestas para enmendar el Apéndice II y, basándose en los resultados de ese examen, las remitirá al Gobierno Depositario para que las presente a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

Orchidaceae: Anotación para las especies incluidas en el Apéndice II

Dirigida a las Partes y al Comité de Flora

14.133 Los países de exportación e importación deberían formular recomendaciones y preparar materiales de identificación sobre nuevas exenciones posibles de híbridos reproducidos artificialmente de *Orchidaceae* spp. incluidas en el Apéndice II, teniendo en cuenta las capacidades de los países para

aplicar y controlar efectivamente esas exenciones. Los resultados se remitirán al Comité de Flora, que procederá a su evaluación y adoptará las medidas pertinentes.

Dirigida al Comité de Flora

14.134 El Comité de Flora supervisará y evaluará los posibles problemas de conservación (Rev. derivados de la aplicación de la anotación de las Orchidaceae spp. incluidas en el CoP15) Apéndice II y presentará un informe al respecto a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

Especies arbóreas: Anotaciones para las especies incluidas en los Apéndices II y III

Dirigidas a la Secretaría

14.149 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría preparará un glosario con las definiciones y los materiales de formación que ilustren el contenido de las anotaciones enmendadas, los términos utilizados y su aplicación práctica durante la aplicación de la ley y los controles.

15.35 La Secretaría encargará un estudio sobre el comercio, sujeto a la disponibilidad de fondos, que realizará un consultor externo en cooperación con la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, para examinar el comercio de especies maderables incluidas en los Apéndices II y III, a fin de determinar los tipos de especímenes que aparecen en primer lugar en el comercio internacional o se exportan de los Estados del área de distribución y respecto a los que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre. Una vez determinados los especímenes que cumplen estos criterios, en el estudio se debería determinar también qué códigos del SA universales de seis dígitos y las definiciones asociadas se aplican a esos especímenes. La Secretaría transmitirá los resultados del estudio al Comité de Flora.

Dirigida al Comité de Flora

- 14.148 a) A tenor de los resultados del estudio sobre el comercio, el Comité de Flora revisará las anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III y, si fuera pertinente, preparará proyectos de enmiendas a las anotaciones y preparará definiciones claras de los términos utilizados en esas anotaciones para facilitar su uso y comprensión por las Autoridades CITES, oficiales de observancia, exportadores e importadores.
- b) Las anotaciones enmendadas se centrarán en los artículos que aparezcan en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre.
- c) El Comité de Flora redactará, si fuera necesario, propuestas para modificar la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) y/o enmendar los Apéndices al respecto para que el Gobierno Depositario las someta a consideración a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

Examen del comercio significativo

Examen del comercio significativo

13.67 La Conferencia de las Partes adoptó el Mandato para una evaluación del examen del (Rev. comercio significativo, que se adjunta como Anexo 1. CoP14)

Examen del comercio significativo en Cistanche deserticola, Dioscorea deltoidea, Nardostachys grandiflora, Picrorhiza kurrooa, Pterocarpus santalinus, Rauvolfia serpentina y Taxus wallichiana

Dirigida a los Estados del área de distribución de Cistanche deserticola, Dioscorea deltoidea, Nardostachys grandiflora, Picrorhiza kurrooa, Pterocarpus santalinus, Rauvolfia serpentina y Taxus wallichiana, a los representantes regionales de Asia en el Comité de Flora y a la Secretaría

15.36 Los organismos a los que se dirige esta decisión deberían garantizar la aplicación de medidas regionales coordinadas para mejorar la gestión de las siete especies y asegurar que su comercio sea legal, sostenible y trazable. Estas medidas podrían incluir, entre otras, la organización de talleres regionales de fomento de capacidad, el perfeccionamiento de las metodologías para formular dictámenes de extracción no perjudicial y para determinar la adquisición legal, la armonización de las medidas de gestión y cumplimiento, y la creación de incentivos para prevenir el comercio ilegal.

Dirigida a la Secretaría

15.37 La Secretaría:

- a) sujeto a la disponibilidad de fondos externos y conjuntamente con los Estados del área de distribución, los representantes regionales de Asia en el Comité de Flora, la Organización Mundial de la Salud, asociaciones de medicina tradicional y TRAFFIC, organizará uno o varios talleres regionales de fomento de capacidad, basándose entre otras cosas, en las recomendaciones contenidas en el documento PC17 Inf. 10; e
- b) informará sobre la labor realizada al Comité de Flora en su 20ª reunión.

Cumplimiento y observancia

Presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente

Dirigida a la Secretaría

14.39 Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría, en consulta con el PNUMA Centro de (Rev. Monitoreo de la Conservación Mundial: CoP15)

- a) realizará un estudio de las prácticas de las Partes en materia de presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente de taxa incluidos en el Apéndice II en relación, p. ej., con el grado de exhaustividad y detalle;
- b) identificará casos en los que la compilación de datos sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente de taxa incluidos en el Apéndice II haya contribuido en cierta medida a la detección del comercio ilegal o a cualquier otro análisis relacionado con la conservación de la flora silvestre;
- c) teniendo en cuenta los resultados de los párrafos a) y b) *supra*, analizará el texto de la Convención y las resoluciones a fin de determinar los elementos vinculantes y no vinculantes en materia de presentación de informes, con especial interés en las plantas reproducidas artificialmente de taxa incluidos en el Apéndice II. La Secretaría elaborará una lista de opciones para simplificar esa presentación de informes; y
- d) comunicará sus resultados al Comité de Flora antes de su 20ª reunión.

Dirigida al Comité de Flora

14.40 El Comité de Flora, tras considerar el informe de la Secretaría:
(Rev.

- CoP15)
- a) determinará si hay algunas plantas reproducidas artificialmente de taxa del Apéndice II para las que la presentación detallada de informes es menos valiosa; y
 - b) comunicará sus resultados al Comité Permanente en su 62ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente

14.41 El Comité Permanente:

(Rev.

CoP15)

- a) teniendo en cuenta los resultados del Comité de Flora, determinará si es posible simplificar la presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente del Apéndice II; y
- b) comunicará sus resultados a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión y presentará proyectos de enmienda de las resoluciones correspondientes, según proceda.

Control del comercio y mercado

Sistemas de producción para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

Dirigida a la Secretaría

15.52 La Secretaría:

- a) sujeto a la disponibilidad de fondos externos, contratará a un experto con la finalidad de que prepare una guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen;
- b) presentará un proyecto de esta guía a los Comités de Fauna y de Flora, a fin de que la examinen y formulen comentarios; y
- c) preparará y distribuirá el producto final, incorporando los comentarios de los Comités de Fauna y de Flora, para informar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

15.53 Los Comités de Fauna y de Flora examinarán el proyecto de guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen, y formularán comentarios al respecto a la Secretaría.

Transporte de especímenes vivos

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

15.59 En consulta con la Secretaría, los Comités de Fauna y de Flora deberían:

- a) proceder a sustituir las *Directrices para el Transporte y la Preparación para el Transporte de Animales y Plantas Silvestres Vivos* de la CITES (1981), preparando nuevas directrices para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos, a fin de someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión (CoP16);
- b) consultar y entrar en contacto con los correspondientes especialistas en transporte y otros asociados, entre otras cosas, para compilar información sobre el transporte no aéreo;
- c) examinar las Resoluciones Conf. 10.21 (Rev. CoP14) y Conf. 12.3 (Rev. CoP15) y proponer revisiones a las mismas para su examen en la CoP16; e
- d) informar sobre la aplicación de la presente decisión a la CoP16.

Nomenclatura normalizada

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

15.63 Los Comités de Fauna y de Flora realizarán un análisis para identificar los taxa incluidos en los Apéndices que puedan incluirse bajo el nombre de un taxón superior sin alterar el alcance de la inclusión, para ser coherente con la sección sobre "taxa superiores" contenida en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) y, cuando proceda, preparar propuestas para que el Gobierno Depositario las someta a la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes

- 15.67 Se alienta a las Partes a considerar la utilidad de incorporar números de serie taxonómicos en sus sistemas nacionales de datos y a comunicar sus comentarios a la Secretaría.

Dirigida al Comité Permanente

- 15.68 El Comité Permanente establecerá, en su 61ª reunión (SC61), un grupo de trabajo, en consulta con los expertos en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora y el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA, para:
- investigar la utilidad y la viabilidad de incorporar números de serie taxonómicos como elemento de los conjuntos de datos de la CITES;
 - informar de sus conclusiones en la SC62; y
 - en caso necesario, preparar un proyecto de resolución para someterlo a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

Comercio y conservación de especie

Flora

Evaluación del comercio de cactus epifitos y examen de la inclusión de Cactaceae spp. en el Apéndice II

Dirigida al Comité de Flora

- 15.89 El Comité de Flora evaluará el comercio de cactus epifitos, teniendo en cuenta la información del documento CoP15 Doc. 55 y centrándose en particular en los géneros *Disocactus*, *Epiphyllum*, *Hatiora*, *Lepismium*, *Pseudorhipsalis*, *Rhipsalis* y *Schlumbergera*. El Comité de Flora consultará a los Estados del área de distribución y, cuando proceda, los alentará y apoyará para que presenten propuestas de exoneración de ciertos taxones de cactus epifitos del Apéndice II, con miras a su examen en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes. Si hay muchos Estados del área de distribución en relación con determinado taxón y resulta difícil asignar cometidos o si los Estados del área de distribución no adoptan medidas al respecto, el Comité de Flora preparará esas propuestas.

Euphorbia spp.

Dirigida al Comité de Flora

- 14.131 El Comité de Flora:
- (Rev. CoP15)
- analizará los datos del comercio y el estado de conservación de especies de *Euphorbia* suculentas (salvo las especies actualmente incluidas en el Apéndice I);
 - preparará una lista revisada de especies de *Euphorbia* suculentas que cumplan con los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para su inclusión en el Apéndice II;
 - preparará propuestas para su consideración en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes que dispongan la eliminación de especies de *Euphorbia* del Apéndice II que no cumplan con los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), que se comercialicen con frecuencia y que puedan ser claramente identificables por los no especialistas; y
 - determinará la necesidad de disponer de material de identificación para especies mantenidas en el Apéndice II.

Aniba rosaeodora

Dirigida a los Estados del área de distribución y las Partes

- 15.90 En colaboración con el Comité de Flora, los Estados del área de distribución comerciantes y las Partes importadoras deberían:

- a) identificar los métodos más adecuados o los métodos potenciales para la identificación del aceite esencial y, en su caso, de la madera;
- b) preparar material de identificación y orientación;
- c) identificar las correspondientes anotaciones para cumplimentar los métodos de identificación propuestos;
- d) investigar si es preciso incluir especies adicionales para apoyar la identificación efectiva y la reglamentación de la madera y el aceite;
- e) explorar mecanismos para formular dictámenes de extracción no perjudicial de esta especie; e
- f) informar sobre su labor a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión (CoP16) y, en caso necesario, preparar propuestas de enmiendas adicionales con miras a su presentación a la CoP16.

Grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales

Dirigidas al Comité de Flora

- 15.91 El Grupo de trabajo de caoba de hoja ancha pasará a denominarse "Grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales". Su mandato y membresía se incluyen en el Anexo 3 a estas Decisiones.
- 15.92 El Comité de Flora explorará mecanismos para apoyar la aplicación de la Decisión 14.146 (Rev. CoP15) y de su Anexo, en el marco de cooperación entre la CITES y la Organización Internacional para las Maderas Tropicales e informará sobre los progresos realizados a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii

- 14.146 La Conferencia de las Partes adoptó el Plan de Acción, que se adjunta como Anexo 4 a (Rev. estas decisiones, para completar los conocimientos sobre el estado de conservación, el CoP15) comercio y el uso sostenible de las especies *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*.

Taxa que producen madera de agar

Dirigida al Comité de Flora

- 15.94 El Comité de Flora examinará las definiciones actuales de las plantas reproducidas artificialmente y cómo se aplican a los árboles en las plantaciones de especies mezcladas e informará a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

Dirigida a la Secretaría

- 15.95 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría, en cooperación con los Estados del área de distribución de la madera de agar y el Comité de Flora, organizará un taller para examinar la gestión de la madera de agar de origen silvestre y procedente de plantaciones.

Bulnesia sarmientoi

Dirigida a los Estados del área de distribución comerciantes y las Partes importadoras

- 15.96 Los Estados del área de distribución comerciantes y las Partes importadoras, en colaboración con el Comité de Flora, deberían:
- a) determinar los métodos más idóneos para identificar el aceite esencial y la madera;
 - b) preparar materiales de identificación y directrices;
 - c) elaborar anotaciones adecuadas para los métodos de identificación;

- d) estudiar si es preciso incluir otras especies para la identificación y la reglamentación de la madera y el aceite; e
- e) informar sobre los progresos realizados a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión y, si fuera necesario, preparar propuestas adicionales para esa reunión.

Madagascar

Dirigida al Comité de Flora y a Madagascar

- 15.97 El Comité de Flora y Madagascar:
- a) examinarán y compilarán más información sobre los taxones suculentos cuya inclusión en los Apéndices se propuso en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes pero no fue adoptada;
 - b) examinarán y compilarán nueva información sobre especies (incluidas especies arbóreas) que se beneficiarían de su inclusión en los Apéndices de la CITES;
 - c) identificarán mecanismos para contribuir al fomento de capacidad para formular dictámenes de extracción no perjudicial sobre especies actualmente incluidas; e
 - d) informarán sobre los trabajos realizados a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión y, si fuera necesario, prepararán propuestas de enmienda a los Apéndices para someterlas a la consideración de esa reunión.

Dirigida a la Secretaría

- 15.98 La Secretaría trabajará en colaboración con el Comité de Flora para recabar cualesquiera fondos adicionales que resulten necesarios para desempeñar esta tarea.

Anexo 1

Mandato para una evaluación del examen del comercio significativo ¹

Objetivos

1. Los objetivos de la evaluación del examen del comercio significativo son:
 - a) evaluar la contribución del examen del comercio significativo a la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV;
 - b) valorar los efectos en el transcurso del tiempo de las medidas adoptadas en el contexto del examen del comercio significativo sobre el comercio y el estado de conservación de especies seleccionadas para examen y sujetas a recomendaciones, tomando en consideración los posibles efectos de estas medidas para otras especies incluidas en la CITES;
 - c) formular recomendaciones en vista de los resultados y las conclusiones de la evaluación y de la valoración de los efectos; y
 - d) preparar un documento sobre la evaluación del examen del comercio significativo y las conclusiones y recomendaciones resultantes, para considerarlo en la primera reunión apropiada de la Conferencia de las Partes.

Procedimiento

2. La evaluación comenzará inmediatamente después de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes, si se dispone de fondos suficientes para terminarla.
3. Los Comités de Fauna y de Flora supervisarán la evaluación, que será administrada por la Secretaría. Se podrá contratar a consultores para ayudar a este respecto.

¹ Nota de la Secretaría: este Anexo se adoptó en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

4. Un grupo de trabajo integrado por miembros de los Comités de Fauna y de Flora, Partes, la Secretaría y expertos invitados se encargará de asesorar sobre el procedimiento de evaluación, examinar las conclusiones de la investigación correspondiente y elaborar recomendaciones para que las Partes puedan considerarlas más detenidamente.
5. La Secretaría informará periódicamente sobre los progresos de la evaluación en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.
6. Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora presentarán un informe final, que podrá comprender enmiendas propuestas a las resoluciones o decisiones vigentes, u otras recomendaciones, y en el que figurarán los comentarios de los Comités de Fauna y de Flora y de los Estados del área de distribución de que se trate en el informe, para considerarlo en una futura reunión de la Conferencia de las Partes. Las Presidencias del Comité de Fauna o de Flora podrán presentar un informe provisional al Comité Permanente cuando estimen pertinente.

Contenido de la evaluación

7. La evaluación del examen del comercio significativo debería comprender las siguientes actividades:
 - a) valorar:
 - i) el procedimiento utilizado para seleccionar especies con fines de examen (incluida la confianza en datos numéricos), y las especies seleccionadas como resultado;
 - ii) el procedimiento y los medios utilizados para compilar y examinar información relativa a la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV, para las especies seleccionadas (incluidas comunicaciones con los Estados del área de distribución), y el subsiguiente uso de esta información por los Comités de Fauna y de Flora para la categorización de especies y la publicación de recomendaciones;
 - iii) los tipos y la frecuencia de las recomendaciones formuladas;
 - iv) la naturaleza y el número de respuestas a las recomendaciones, y problemas identificados;
 - v) el uso de las recomendaciones por los Estados del área de distribución como orientación para la gestión de las especies de que se trate y otras especies incluidas en la CITES con características similares;
 - vi) la naturaleza y el grado de la ayuda proporcionada a los Estados del área de distribución para aplicar las recomendaciones, incluida la ejecución de proyectos, la asistencia financiera y la ayuda en el fomento de las capacidades locales;
 - vii) el procedimiento en curso para vigilar y examinar la aplicación de las recomendaciones, teniendo en cuenta los diferentes puntos de vista acerca de a quién debe encomendarse esa responsabilidad; y
 - viii) las consecuencias del procedimiento sobre otros aspectos de aplicación de la CITES, inclusive cómo se abordan los problemas identificados durante el examen pero no relacionados directamente con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV;
 - b) realizar estudios de casos de una serie representativa de especies y países sujetos a recomendaciones para valorar los subsiguientes cambios a corto y a largo plazo, y si pueden atribuirse al procedimiento en lo que respecta:
 - i) al estado de conservación de los taxa de que se trate en los Estados del área de distribución;
 - ii) a los volúmenes y pautas comerciales de los taxa de que se trate, considerando el comercio en que intervienen los Estados del área de distribución objeto de recomendaciones, otros Estados del área de distribución y Estados ajenos al área de distribución;
 - iii) a las estrategias de producción o gestión de los taxa de que se trate;
 - iv) novedades en el mercado de interés para la conservación (como cambios en la oferta o en la demanda);
 - v) a los costos y beneficios asociados con la gestión y el comercio de los taxa de que se trate (como los efectos de suspensiones del comercio o cupos de exportación, cambios en el comercio de especies no incluidas en la CITES o mayor comercio ilícito);

- vi) al estado de protección de los taxa de que se trate en los Estados del área de distribución y medidas reglamentarias fuera de los Estados del área de distribución;
 - vii) a las pautas del comercio, del estado de conservación y gestión de otras especies incluidas en la CITES que puedan ser “sucedáneos” adecuados de los taxa de que se trate; y
 - viii) cambios en las políticas de conservación en los Estados del área de distribución; y
- c) analizar la información para valorar la eficacia, los costos y los beneficios² del examen del comercio significativo aplicado hasta ahora, con referencia al costo del procedimiento, el tiempo que lleva, e identificar medios para mejorar la contribución que hace a los objetivos de la Convención, reduciendo las amenazas para las especies silvestres.

Anexo 3

Grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales³

1. Mandato del Grupo de trabajo de sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales:
 - a) El grupo de trabajo realizará su labor bajo los auspicios del Comité de Flora;
 - b) El grupo actuará como centro de transmisión e intercambio de experiencias sobre uso sostenible y gestión de estas especies;
 - c) El grupo contribuirá a reforzar las capacidades en los Estados del área de distribución;
 - d) El grupo facilitará una aplicación completa y efectiva del examen del comercio significativo de la caoba de hoja ancha en los Estados del área de distribución concernidos;
 - e) El grupo realizará informes sobre los progresos realizados en la gestión, la conservación y el comercio de la caoba de hoja ancha y las lecciones aprendidas para su presentación a las reuniones 19ª y 20ª del Comité de Flora y éste acordará como los transmitirá a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión (CoP16);
 - f) El grupo incorporará, como parte de sus actividades, el análisis de la información recibida de los Estados del área de distribución y de las Partes sobre las especies incluidas en la Decisión 14.146 (Rev. CoP15) y del presente Anexo;
 - g) El grupo facilitará y promoverá el intercambio de conocimientos y experiencias obtenidos como resultado de la inclusión de *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii* en el Apéndice III; y
 - h) La Presidencia del grupo de trabajo presentará informes escritos al Comité de Flora sobre las tareas especificadas en los apartados anteriores para su consideración en las reuniones 19ª y 20ª, y los remitirá a la Secretaría 60 días antes de la celebración de estas reuniones.
2. Membresía:
 - a) todos los Estados del área de distribución;
 - b) las principales Partes importadoras de caoba: República Dominicana, Estados Unidos de América, Unión Europea (España y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
 - c) los dos representantes regionales de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Flora;
 - d) organizaciones intergubernamentales: Unión Europea, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), Organización del

² La finalidad de la frase “la eficacia, los costos y los beneficios” es abordar cuestiones como si los fondos gastados en el procedimiento son o no rentables en comparación con los de otras actividades de la CITES, y si el periodo previsto en el procedimiento es demasiado largo para especies que disminuyen rápidamente.

³ Nota de la Secretaría: Este Anexo se adoptó en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP14) y se enmendó en la CoP15.

Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) y la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD);

- e) el Comité de Flora seleccionará además:
- i) dos expertos de dos instituciones científicas con experiencia relevante en silvicultura y manejo de especies maderables neotropicales;
 - ii) dos expertos de dos organizaciones no gubernamentales con experiencia en el manejo forestal de estas especies en la región; y
 - iii) tres representantes de organizaciones de exportadores de los tres principales países de exportación; y
- f) La presidencia y vicepresidencia del grupo de trabajo será ejercida por personas procedentes de los Estados del área de distribución que serán seleccionadas por el Comité de Flora a tenor de sus *Curricula vitae* dentro del plazo de un mes a contar de la entrada en vigor de la Decisión. En el caso de no existir candidatos, o de dejar su función alguno de ellos, durante el periodo comprendido entre la CoP15 y la CoP16, los representantes regionales de América Central, del Sur y el Caribe actuarán como presidencia y/o vicepresidencia interina del grupo, según proceda.

Anexo 4

Plan de acción para *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*⁴

1. Los Estados del área de distribución de *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*, deberán:
 - a) complementar y actualizar la información disponible de las especies objeto de esta decisión;
 - b) evaluar las poblaciones de las especies objeto de esta decisión, tomando en consideración, entre otras cosas, la distribución, la cobertura, la densidad, la estructura de tamaños, la dinámica de regeneración y los cambios en el uso del suelo, en consonancia con los presupuestos disponibles en los Estados del área de distribución;
 - c) informar sobre la existencia, la superficie y los tipos de plantaciones forestales de las especies objeto de esta decisión;
 - d) recopilar la información relativa a la exportación de las especies objeto de esta decisión incluyendo los volúmenes y los productos, indicando el porcentaje procedente de plantaciones;
 - e) informar a la Secretaría sobre los avances en la recopilación de la información esbozada en los apartados a), b), c) y d), 60 días antes de las reuniones 19ª y 20ª del Comité de Flora (PC19 y PC20), de modo que la Secretaría presente un informe al Comité y éste adopte las medidas necesarias;
 - f) considerar la inclusión de sus poblaciones de *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii* en el Apéndice III, con la adecuada anotación, y velar por la aplicación y observancia de la CITES para estas especies en este Apéndice;
 - g) considerar la producción de materiales de identificación para estas especies y especies similares, cooperando con las organizaciones de expertos pertinentes; y
 - h) considerar la solicitud de apoyo técnico y financiero a las Secretarías de la CITES y de la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT), en el contexto de la Resolución Conf. 14.4, sobre Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical.

⁴ Nota de la Secretaría: Este Anexo se adoptó en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP14) y se enmendó en la CoP15.

2. Las Partes, en lo que respecta a las siguientes especies: *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*, deberán:
 - a) recopilar la información relativa a la importación y re-exportación de las especies objeto de esta decisión, incluyendo el origen (silvestre o cultivadas), los volúmenes y los productos, indicando el país de origen y el destino final;
 - b) comunicar las existencia, la superficie y el tipo de plantaciones forestales de las especies objeto de esta decisión, incluyendo los volúmenes y los productos exportados;
 - c) informar a la Secretaría sobre los avances en la recopilación de la información esbozada en los párrafos a) y b) anteriores, 60 días antes de las PC19 y PC20, de modo que la Secretaría presente un informe al Comité y éste tome las medidas necesarias; y
 - d) continuar, apoyar y fortalecer los esfuerzos de cooperación entre la CITES y la OIMT en el marco de la Resolución Conf. 14.4.
3. El Comité de Flora deberá:
 - a) establecer la metodología pertinente y los formatos necesarios para la presentación de la información solicitada, para aplicar esta decisión;
 - b) solicitar al Grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales que incorpore, como parte de sus actividades y, en el contexto de la presente decisión, el análisis de la información recibida sobre las especies concernidas y facilite la comunicación e intercambio de información entre los Estados del área de distribución, incluyendo el conocimiento y experiencia obtenidos, como resultado de la inclusión de *Cedrela odorata* en el Apéndice III;
 - c) recibir, analizar y dar seguimiento al presente Plan de acción en las reuniones 19ª y 20ª del Comité de Flora; y
 - d) proponer las recomendaciones pertinentes, como la inclusión en el Apéndice II, para *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*, antes de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.
4. La Secretaría deberá:
 - a) tratar de obtener financiación externa de partes interesadas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, exportadores, importadores y otras entidades directamente interesadas en apoyar el cumplimiento de esta decisión;
 - b) informar a las Partes sobre la administración de los fondos recabados, la asistencia técnica y la forma de acceder a esos recursos;
 - c) solicitar apoyo técnico y financiero de la OIMT en el contexto de la Resolución Conf. 14.4, sobre *Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical*; y
 - d) promover y asistir al fomento de capacidad en los Estados del área de distribución mediante talleres, cursillos y otras actividades que se consideren pertinentes en el período comprendido entre la 15ª y 16ª reuniones de la Conferencia de las Partes.